Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Buttrago y Angosto, Dn. Andres de Buttrago, Dn. Antonio Ysidro Roldan, y Dn. Martin Salon Rexdores Conzexo Justizia y Regimto. de esta Villa estando Juntos en su Ayuntamto. como lo han de Uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Serbicio de ambas Mgdes. Vecin. y Utilidad de esta Republica acordaron lo siguiente

Sobre Posito

La Va. de Una Conformidad = dixo q. Empezandose a experimentar la Carestia del Pan p.a el abasto comun, combiene el que se señale un puesto por aora donde se benda del trigo que tiene el Posito al precio de diez mrs. libra Justa de diez q. sus onzas mediante la prud.te consideracion, dustarse bendiendo a este precio en las Villas Circun Vecinas, como asimismo de experimentarse el Crezido precio que ba tomando el trigo mediante el horn.r al en q. se manda contribuya este Reyno para la sus sistencia y manutencion de las tropas, con Zien mill fs. de trigo y a proporcion a esta Va. y su Partido la de Catorze mill fanegas juntandose a esto la aprobacion de comercio por el mar, por la Guerra con Ingalaterra, y que de darse al Vecino el Pan del Posito a poca diferencia de a como lo a empleado se discurre por estas Grabes Causas, y q. se el numero de las fanegas